RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121525000017**.- -

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de marzo de 2025, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121525000017, mediante la cual solicita la siguiente información: -

"Con fecha 15/02/25 realice la siguiente solicitud de información a la FGE sin obtener respuesta al día de hoy, que oculta el Fiscal Llaven: Solicito saber porque desde Julio del año 2024, se tiene como aviadora a la C. ANA GABRIELA ALVAREZ COUTIÑO en la Fiscalía General de Estado, a través del oficio FGE/CGAYF/DRH/2269/2024, donde se le otorgo un permiso injustificado con goce de sueldo por parte del entonces Fiscal Olaf Gómez Hernández, mismo que fue renovado nuevamente a través del oficio FGE/CGAYF/DRH/3915/2024, sin que hasta la fecha se haya justificado el motivo del porque se han otorgado estos permisos especiales C. ANA GABRIELA ALVAREZ COUTIÑO, quien lleva más de medio año gozando con dinero del erario de manera abusiva y con los impuestos de la ciudadanía del Estado de Chiapas, mientras se tienen informes que la referida se encuentra viviendo fuera del país, específicamente en Canadá desde el año 2024, pero con su sueldo íntegro y mensual de más de 20 mil pesos en México; al tratarse de dinero proveniente de los impuestos de la ciudadanía se exige una pronta respuesta. 2024" (sic).- -

II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radicó el expediente SAyBG/UT/12C.06.01/17/2025.- -

III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 13 de marzo de 2025, el titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, estando dentro del término legal y mediante memorándum SAyBG/CT/ST/00003/2025, convocó a la primera sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el viernes 14 de marzo de 2025, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente.- - - - - - - - - - - - - -

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 63, en correlación con el artículo 66, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - - - - - - -

2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en **ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas, para atender la solicitud de acceso a la información 070121525000017, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución. - - - -

Se le orienta a la persona solicitante que dirija su solicitud de información al organismo público que cita como sujetos obligado y que lo tiene plenamente identificado. - - - - - - - - -

TERCERO.- Se instruye al Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - - - - - - - - -

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx/ o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con domicilio en Boulevard los Castillos 410, Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad. -

Notifíquese y cúmplase. -

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Presidente.

Lcdo. César Antonio Ochoa Bartolón
Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal y Secretario Técnico.

Lcdo. Jorge Esteban Ross Coello.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.

C.P. Patricia Ruiz Vilchis
Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación

Resolución SAyBG/CT-R/0010/2025, de fecha 14 de marzo de 2025.